



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2017-00216**-00.

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FRANKY ENRIQUE DE LEON MARENCO

DEMANDADO: EMILSE ESTHER RODRIGUEZ CARRILLO

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso pendiente resolver memorial de parte del apoderado judicial de la parte demandante en donde aportan guía de envío de notificación personal. Sírvasse proveer. Soledad, 30 de octubre de 2020.

La secretaria.

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el informe secretarial que antecede, así como los anexos en mención, se observa que la parte demandante había indicado en la demanda inicialmente como dirección para notificación de la parte demandada la calle 13ª No. 13-15 La Esperanza en Soledad, a la cual se envió la notificación, devuelta con la constancia de no reside en esa dirección. Posteriormente aporta otra dirección de notificación calle 13 No. 1ª-32 Barrio el Carmen de Malambo. Ahora en su escrito solicita el emplazamiento de la demandada, no obstante, se logra ver que lo que se aporta es una mera guía de envío YP004027074CO y seguimiento web de la misma por parte de la empresa 4-72, no aportándose copia de la notificación sellada y cotejada por la empresa de correo ni la certificación de la misma que prevé la ley; en esos documentos se observa como causal de devolución "No contactado" situación no contemplada expresamente en la norma para proceder al emplazamiento, ya que no da certeza de que la persona resida o no en la dirección anotada. De otro lado, ello se hizo respecto a la dirección aportada al impetrar la demandada, la cual ya había sido surtida infructuosamente y no con relación a la última que reseñó como de residencia de la demandada. Es decir, no se remitió el formato a la dirección autorizada por el despacho en auto de fecha octubre 23 de 2019, calle 13 No. 1ª-32 de malambo.

Por lo que no se accederá a la solicitud de emplazamiento, y por el contrario se requerirá a la parte demandante a fin que por un lado, informe al despacho cual es la dirección conocida donde se supone reside la parte demandada y para que posteriormente persista en realizar el envío de la respectiva notificación personal, ya sea por la misma empresa de correo certificado u otra distinta, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior se,

ORDENA:

1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante.

2. REQUERIR a la parte demandante, a fin que, informe al despacho cual es la dirección conocida donde se supone reside la parte demandada y para que posteriormente persista en realizar el envío de la respectiva notificación personal, ya sea por la misma empresa de correo certificado u otra distinta, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

